



RESOLUCIÓN N° 0222.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COOPASAM, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 16 de enero del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 015610 de fecha 27 de diciembre de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 015622 de fecha 30 de diciembre de 2022; el Dictamen N° 17/2023, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 015610 de fecha 27 de diciembre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la OPI - CAMPESTRE de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de la carga de un camión con chapa N° OAX756, que transportaba maíz en granos, perteneciente a la firma COOPASAM, detectándose 8 ppm de fosfina, en contravención a los Artículos 8 y 9 de la Resolución SENAVE N° 656/2022, por lo que el envío quedo retenido. Asimismo, consta en acta que los camiones con chapas N° BRV964 y CEJ258, también han sido retenidos, por un plazo de 72 hs., para cumplir con el tiempo de aireación correspondiente.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 015622 de fecha 30 de diciembre de 2022, nuevamente funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la OPI - CAMPESTRE de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de los granos de maíz transportados por los camiones retenidos por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15610/22, para realizar la medición de fosfina, cuyo resultados arrojaron 0,00 ppm, por lo que el envío queda liberado.

Que, la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...”.

Artículo 5°.- “Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N°...022.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COOPASAM, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE:...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Que, la Resolución SENAVE N° 656/2022 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales”, aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales, dispone en su Anexo en el “Capítulo V – DE LAS PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES”:

Artículo 8°.- “Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente”.

Artículo 9°.- “Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 13.- “El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

Que, analizado el caso, se tiene que en la ACI - CAMPESTRE de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, fue constatada la presencia de fosfina 8 ppm en carga de maíz, que se encontraba en el camión con chapa N° OAX756; en presunta infracción a la Resolución SENAVE N° 656/2022, por lo cual prohíbe el tratamiento fitosanitario con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación. Posterior a la aireación y no detectándose presencia de fosfina se procedió a la liberación de la carga.

Que, es importante señalar que el SENAVE como ONPF y en virtud a las atribuciones otorgadas por su ley de creación y la Ley N° 123/91, tiene la potestad de realizar las acciones a fin de garantizar la sanidad, calidad y la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente de productos competentes al ámbito agrícola. En el caso

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°...022.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COOPASAM, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

que nos ocupa en el presente expediente, tenemos que, para cumplir con dicha misión institucional, se ha realizado en la ACI - CAMPESTRE de Ciudad del Este, en el Área de Control Integrado, la inspección de envíos de maíz a ser exportados. Durante el proceso de verificación, los funcionarios han detectado la presencia de fosfina en estado activo, lo cual claramente indica que la firma **COOPASAM**, no ha respetado con el tiempo de exposición y aireamiento, constituyendo este extremo un quebrantamiento a los protocolos que rigen al respecto, y pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma **COOPASAM**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 29/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 17/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **COOPASAM**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° en su Anexo en el “*Capítulo V – De las Prohibiciones y Excepciones*” de la Resolución SENAVE N° 656/2022 “*Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **COOPASAM**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° en su Anexo en el “*Capítulo V – De las Prohibiciones y Excepciones*” de la Resolución SENAVE N° 656/2022 “*Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 022.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COOPASAM, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ordoñez
Secretaria General


ABG. TANIA VILLAGRA

Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 881/2022
Presidencia – SENAVE

TV/ct/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL